

INSTRUCCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y RELACIONES LABORALES DE FECHA 4 DE MARZO DE 2022 SOBRE CRITERIOS DE DESPLAZAMIENTO DE PERSONAL TEMPORAL POR INCORPORACIÓN DE PERSONAL FIJO PROCEDENTE DE PROCESOS SELECTIVOS O CONCURSOS DE TRASLADOS

En el ámbito de la Mesa Sectorial de Sanidad, se suscribió un acuerdo el 8 de noviembre de 2005, sobre criterios de cese por incorporación del personal fijo procedente de procesos selectivos o de movilidad.

Los criterios pactados se han venido aplicando de manera homogénea en las Instituciones Sanitarias del Servicio Madrileño de Salud, como consecuencia de cualquier proceso en el que haya existido incorporación de personal fijo. Estos criterios fueron integrados en el Plan de Ordenación de Recursos Humanos aprobado por Orden 199/2013, del Consejero de Sanidad, de fecha de 22 de marzo.

Por ello, y teniendo en cuenta que en los próximos meses se van a producir incorporaciones de personal estatutario fijo de distintas categorías, como consecuencia de los procesos selectivos y concursos de traslados convocados, esta Dirección General en uso de las competencias que tiene atribuidas en el Decreto 2/2022, de 26 de enero, por el que se establece la estructura orgánica del Servicio Madrileño de Salud, se dictan las siguientes

INSTRUCCIONES

1. Criterios de cese por incorporación de personal estatutario fijo

Las gerencias deberán aplicar en sus centros los criterios de cese por incorporación de personal fijo, recogidos en el Acuerdo de la Mesa Sectorial de 8 de noviembre de 2005 y en las Resoluciones de la Dirección General de Recursos Humanos de 10 de febrero y 2 de noviembre de 2006, todos ellos integrados en el apartado 11 del Plan de Ordenación del Recursos Humanos del Servicio Madrileño de Salud, existiendo dos supuestos:

a) Plazas identificadas.

Se entenderá como plaza identificada aquella que, en la relación de plazas ofertadas en el proceso selectivo o concurso de traslados, se ha identificado de manera singular mediante un CIAS o número de puesto de trabajo.



En este caso, cuando el personal estatutario procedente de un proceso selectivo o un concurso de traslados tome posesión de la plaza identificada con un CIAS o número de puesto de trabajo, cesará el profesional que ocupe dicha plaza.

b) Plazas no identificadas.

Si la plaza no estuviera previamente identificada hay dos supuestos, que exista o no exista plaza vacante de la correspondiente categoría no cubierta en la plantilla orgánica.

Si existe plaza vacante y existe personal eventual de la correspondiente categoría que esté vinculado a actividad estructural, cesarán de menor a mayor antigüedad.

Si no existe plaza vacante, cesarán en primer lugar todos los interinos de menor a mayor antigüedad, si fuera necesario, cesarán los que ocupen plaza en comisión de servicios en igual orden de menor a mayor antigüedad, y, finalmente, cesarán, en ese mismo orden, el personal en promoción interna temporal por vacante.

2. Tomas de posesión del personal que ha superado un proceso selectivo o concurso de traslados

Conforme a las disposiciones recogidas en el apartado 1 de estas Instrucciones, la toma de posesión del personal estatutario fijo que ha superado un proceso selectivo o concurso de traslados en la correspondiente categoría convocada y haya obtenido una plaza no identificada en esa Gerencia se realizará por el siguiente orden:

- a) Personal estatutario interino o en promoción interna temporal que preste servicios en el mismo centro donde tome posesión en su condición de fijo como consecuencia de la superación de un proceso selectivo. En estos supuestos se mantendrá en el mismo puesto que venía desempeñando, y en consecuencia no producirá ningún desplazamiento de personal temporal.
- b) Personal estatutario ajeno al centro sanitario donde se debe tomar posesión como fijo. En este caso existen dos supuestos que a continuación se especifican:
 1. Que exista plaza vacante no cubierta en la plantilla orgánica de la correspondiente categoría que no esté vinculada a un proceso en ejecución de cobertura de una jefatura asistencial o incluida en un expediente en tramitación de amortización de plazas; en este caso la toma de posesión deberá realizarse, en primer lugar en dicha vacante y por tanto, supondrá el cese de personal eventual de la correspondiente categoría, si éste se encuentra vinculado a actividad estructural y no coyuntural como son los Acuerdos para la reducción de las listas de espera, Programas y Planes Especiales y nombramientos a tiempo parcial.



2. Que no existan plazas vacantes: en este caso las tomas de posesión deben realizarse en aquellas plazas ocupadas por personal temporal, lo que supondrá su cese por incorporación del personal estatutario fijo, con el siguiente orden y de menor a mayor antigüedad, tal como queda establecido en el apartado 11 del Plan de Ordenación de Recursos Humanos

- ✓ Personal interino.
- ✓ Personal en comisión de servicios.
- ✓ Personal en promoción interna temporal por vacante.

3. Baremación necesaria para establecer el orden de cese

- a) A efectos de determinar cuáles son los profesionales de la categoría estatutaria correspondiente que deben cesar como consecuencia de la incorporación de personal estatutario fijo, procedente de procesos selectivos, se atenderá a lo establecido en el apartado 11 del Plan de Ordenación de Recursos Humanos y en el Acuerdo de Mesa Sectorial de 8 de noviembre de 2005.
- b) Las gerencias deberán baremar a todo el personal estatutario de las categorías afectadas con nombramiento interino, personal en comisión de servicios o personal en promoción interna temporal. Asimismo, en aquellas categorías en las que existen vacantes, deberán baremar al personal eventual de la categoría correspondiente que deba cesar por estar su nombramiento vinculado con una actividad estructural, tal y como se recoge en el apartado 2 b) 1.
- c) La baremación se limitará a todos los períodos trabajados en la misma categoría, bajo cualquier régimen (estatutario, funcionario o laboral) en Instituciones Sanitarias adscritas al Servicio Madrileño de Salud, así como en el Hospital Universitario de Fuenlabrada, Hospital Universitario Fundación Alcorcón y Unidad Central de Radiodiagnóstico.

En el caso de empate, el desempate se efectuará teniendo en cuenta la menor antigüedad en el centro de destino donde se presta servicios, de persistir éste se resolverá conforme la letra del sorteo anual que efectúa la Dirección General de la Función Pública de la Comunidad de Madrid.

- d) El procedimiento para la baremación de los servicios prestados se realizará conforme a lo establecido en el apartado 11.3 b) del Plan de Ordenación de Recursos Humanos del Servicio Madrileño de Salud, debiendo completar todas las fases de dicho procedimiento: iniciación, instrucción y finalización.



4. Bolsas de Empleo Temporal

En el supuesto de categorías en las que esté creada la bolsa única centralizada, el personal interino o eventual que se encuentre incluido en la misma y resulte desplazado, deberá ser reactivado en la bolsa correspondiente a fin de que quede disponible para nueva oferta de nombramiento. En caso de no encontrarse en la bolsa de empleo, se incluirá de oficio procediendo a su baremación.

En el supuesto de que no esté creada la bolsa única centralizada para la selección de personal temporal de la categoría correspondiente, de manera provisional se incorporarán en la bolsa del centro que tengan constituida; de no existir ésta, obligatoriamente debe constituirse una bolsa con este personal en la que se aplicarán los criterios generales y de funcionamiento de las bolsas únicas centralizadas y que será negociada con las Organizaciones Sindicales firmantes del Acuerdo de 5 de febrero de 2016.

Madrid, a 4 de marzo de 2022

LA DIRECTORA GENERAL

GERENCIAS DE ATENCIÓN HOSPITALARIA, ATENCIÓN PRIMARIA Y SUMMA 112

